

CONSTANCIA SECRETARIAL: Once (11) de agosto de 2022, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada solicita aclaración del auto de terminación en el sentido que la persona que vendió fue la demandante Alba Nelly Patiño Arias. De igual manera, el mismo apoderado solicita requerir al secuestre por encontrarse inconforme con la gestión. Secuestre requerido para que presente informe final, sin llegar respuesta.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda declarativa divisoria Ad-Valorem de bien común interpuesta por Alba Nelly Patiño Arias contra María Nubia Pulgarín Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00292-00.

Atendiendo la solicitud del apoderado demandado, se tiene que efectivamente en el auto de terminación del proceso en la parte considerativa, por error involuntario quedó plasmado de manera contraria la parte vendedora y la parte vendedora como se expresó en la negociación aportada.

Si bien es cierto, el error contraído no ocasionó efecto alguno en la parte resolutive del auto del 26 de julio de 2022 que da por terminado el proceso, encuentra este Despacho que es oportuno aclarar el yerro cometido, y en tal sentido téngase para todos los efectos que la negociación que trata este auto, se dio que la señora Alba Nelly Patiño Arias María vendió a María Nubia Pulgarín Sánchez el porcentaje del inmueble objeto del proceso.

Finalmente, ante la solicitud de requerimiento al secuestre, se está a la espera que se rinda el informe final de gestión, ya que fue requerido para tal fin en oficio 1236 del 2 de agosto del presente año, y en el momento de ser presentado será puesto en conocimiento de las partes.

La providencia se fija en Estado No. 137 del 12/08/2022. Gil

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4763aa4d159bcf71eb0dbfa973d537a0b5de183d5283bba5e446850cd0c82a15**

Documento generado en 11/08/2022 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>